

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Trece (13) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a la documental allegada por el apoderado de la parte demandante y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del CGP a:

PRIMERO. - TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real promovido por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **MARIA MARGARITA VELASCO CAMPUZANO**, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 000050000447631 y por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 000009005015268.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Oficiese. Hágase entrega de dichos oficios a la parte demandante.

TERCERO. - En caso de existir remanentes, por secretaria procédase de conformidad. Oficiese.

CUARTO. - Por secretaría practíquese desglose a favor de la parte demandante con las constancias del caso.

QUINTO. - Sin condena en costas.

SEXTO: Surtido lo anterior, archívense las actuaciones.

NOTIFÍQUESE.


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

